



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/017/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Saúl Hernández.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitudes de información.** El 31 de enero de 2014, el C. Saúl Hernández presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), cuatro solicitudes de acceso a la información, a las cuales se les asignaron los folios **UE/14/00190**, **UE/14/00191**, **UE/14/00192** y **UE/14/00193**, en las que pidió lo siguiente:

“Solicito una relación de las facturas o comprobantes que presentaron los partidos políticos para justificar el 2% del presupuesto asignado para para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (de preferencia en Excel). Requiero la documentación por cada partido político para el año...” **(Sic)**

El texto fue el mismo para todas las solicitudes, lo que varió fue el año del que requirió la información:

UE/14/00190.- 2008  
UE/14/00191.- 2009  
UE/14/00192.- 2010  
UE/14/00193.- 2011

- 2. Resolución del CI.** El 18 de marzo de 2014, el CI emitió la resolución CI072/2014, en la que se resolvió lo siguiente:

(...)

**Sexto.** Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD, para que en un término no mayor a 5 días hábiles, entregue la información solicitada o bien se pronuncie al respecto de la información del 2008 al 2011, en términos del considerando **V, inciso B)** de la presente resolución.

(...)

- 3. Notificación al solicitante.** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) notificó al C. Saúl Hernández, la resolución CI072/2014 mediante correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/017/2014

4. **Notificación al PRD.** El 19 de marzo de 2014, la UE notificó al PRD la resolución CI072/2014, mediante el oficio UE/PP/0075/14.
5. **Desahogo del Requerimiento por el PRD.** El 24 de marzo de 2014, la UE a través de correo electrónico recibió el oficio SAFyPI/0086/2014, emitido por el PRD, con el cual pretende dar cumplimiento a la resolución CI072/2014; en el cual declaró la inexistencia de la información del ejercicio 2008, en razón de que el partido no destino el 2% del financiamiento público ordinario, como se puede observar en el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio 2008; misma que puede ser consultable en la página de internet del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, puso a disposición las relación de las facturas de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, misma que consisten en 77 fojas.

6. **Notificación a la solicitante.** El 27 de marzo de 2014, la UE notificó al C. Saúl Hernández, el desahogo del requerimiento del PRD en acatamiento a la resolución CI072/2014 mediante correo electrónico; y advirtió que parte de la información es inexistente, por lo que sería sometida a consideración del CI.
7. **Convocatoria a la sesión del CI.-** El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada del despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
8. **Integración del Instituto Nacional Electora (INE).-** En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral.

## Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/017/2014

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el PRD, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

De igual forma el CI es competente para **conocer y resolver la declaratoria de inexistencia que derivó del oficio con el que el PRD pretende dar cumplimiento a lo requerido por el CI**, de conformidad con los artículos 19, numeral 1, fracción XVI; 70 del Reglamento; toda vez que si tales preceptos le confieren competencia para conocer y decidir sobre las actuaciones que atañen al cumplimiento de sus determinaciones, pues dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que “lo accesorio sigue de la suerte principal”.

- II. **Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo analizará lo relativo al requerimiento formulado por el CI al PRD, mediante la resolución CI072/2014.
- III. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por el PRD, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Saúl Hernández, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- IV. **Información Pública.**

<b>Información Pública</b>	El PRD puso a disposición la relación de las facturas de los ejercicios 2009, 2010 y 2011.			
	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>TOTAL</b>
	2 fojas	24 fojas	51 fojas	77 fojas
<b>Tipo de Información</b>	77 fojas proporcionadas por el PRD.			
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida es: por CORREO ELECTRÓNICO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PRD.			
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/017/2014

### V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

El CI requirió al PRD, en el resolutivo Sexto de la resolución CI072/2014, entregara o bien se pronunciara respecto de la información del ejercicio 2008.

Al respecto, el **PRD** declaró la inexistencia de la información del año 2008, en razón de que el partido no destino el 2% del financiamiento público ordinario, como se puede observar en el Dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio 2008; mismo que puede ser consultable en la ruta electrónica del IFE

[http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-Docs/2008/PRD/4\\_3\\_PRD\\_IADC\\_08.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-Docs/2008/PRD/4_3_PRD_IADC_08.pdf).

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, respecto de la relación de las facturas del ejercicio 2008, no cuentan con la información que pide el solicitante.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del partido político al que se le requirió mediante la resolución CI072/2014.*
  - El PRD señaló y fundó la inexistencia de la información solicitada correspondiente al ejercicio 2008.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/017/2014

- Para el caso en particular, se debe señalar que el PRD remitió su respuesta dentro del término concedido para desahogar el requerimiento formulado por el CI.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- El PRD, contestó a través del oficio SAFyPI/0088/2014 y resultó notoria la falta de fundamentación en su respuesta.
- Por lo anterior, este CI no puede pasar desapercibida dicha carencia; razón por la cual este Órgano Colegiado considera adecuado analizar la respuesta emitida por el instituto político:

PRD: “ ...Ante ello se declaran inexistente dicha documentación y de la cual ya tenía conocimiento por medio de la respuesta de la Unidad de Fiscalización en la Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral, CI075/2014...”

Por lo anterior, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 2, fracción IV del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

### **ARTICULO 25**

*De los procedimientos internos para gestionar la solicitud*

(...).

**2.** Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un **oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia**, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/017/2014

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

### “FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Derivado de lo antes expuesto, este CI instruye a la UE para que, por su conducto requiera al PRD que en lo sucesivo motive sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir un pronunciamiento al respecto.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del partido político.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/017/2014

- Derivado de los argumentos señalados por el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información, pues al no haber destinado los recursos para el fin específico y ello fue observado por la autoridad fiscalizadora dentro del Dictamen, en el apartado 4.3.3.9.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe del PRD que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PRD.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y XVI; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, y 70 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del C. Saúl Hernández, la información **pública** proporcionada por el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD para que en lo sucesivo fundamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir un pronunciamiento al respecto, en los términos señalados en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/017/2014**

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Saúl Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** al C. Saúl Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de abril de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del despacho de la  
Unidad de Enlace de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información